



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 143 De Viernes, 8 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|-------------------------------|---|------------|---|
| 05045310500220200016600 | Ejecutivo | Cristina Marcela Caro Londoño | Eloy Cardenas Arteaga | 07/09/2023 | Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta Orip - Ordena Comisionar Para Diligencia De Secuestro |
| 05045310500220220056700 | Ejecutivo | Faustino Soto Lopez | Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones | 07/09/2023 | Auto Decide - No Acepta Notificación - Se Requiere A Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante |
| 05045310500220230036300 | Ejecutivo | Pedro Jose Gomez Lobato | Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion | 07/09/2023 | Auto Decide - Previo A Continuar Trámite Se Requiere A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante |

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 8 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

df943f95-24f4-4815-8d6a-36cdd216c1d6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 143 De Viernes, 8 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|--------------------------------------|---|------------|--|
| 05045310500220230003200 | Ejecutivo | Yebris Margarita Caballero Barrios | Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion | 07/09/2023 | Auto Decide - Previo A Continuar Trámite Se Requiere A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante |
| 05045310500220230003100 | Ejecutivo | Yicelit Isaura Leon Vega | Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion | 07/09/2023 | Auto Decide - Requiere Nuevamente A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante |
| 05045310500220220040700 | Ordinario | Gabriel Fernando Madera Charrasquiél | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias | 07/09/2023 | Auto Decide - No Da Tramite A Memorial Allegado Por Apoderado Judicial De Allianz Seguros De Vida S. A |

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 8 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

df943f95-24f4-4815-8d6a-36cdd216c1d6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 143 De Viernes, 8 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|----------------------------------|--|------------|--|
| 05045310500220230040500 | Ordinario | Hernan Antonio Mosquera Palacios | Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Eden Sa | 07/09/2023 | Auto Decide - Admite Demanda |
| 05045310500220220042600 | Ordinario | Yoanna Mabel Solarte Chourio | Alvaro Quintero Castaño | 07/09/2023 | Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior |

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 8 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

df943f95-24f4-4815-8d6a-36cdd216c1d6



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1312 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| EJECUTANTE | CRISTINA MARCELA CARO LONDOÑO |
| EJECUTADO | ELOY CÁRDENAS ARTEAGA |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2020-00166-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | EMBARGOS |
| DECISIÓN | PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ORIP - ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO |

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1-. **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, obrante a folios 206 a 213 del expediente.

2-. Teniendo en cuenta la constancia de inscripción de embargo, y en virtud de los Arts. 37 y ss del Código General del Proceso, se dispone comisionar al **Inspector Municipal de Policía de Apartadó - Antioquia**, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme al Numeral 8 del Art. 595 ibidem, sobre el bien inmueble de dominio del ejecutado, que se distingue con Matrícula Inmobiliaria N° 008-32426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, cuya descripción se encuentran en el Certificado de Tradición obrante a folios 149 a 153 del expediente.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a6a6fdf911170cb68a2777b7ecfc2c5448ca5bd22f4566c9140e42f41681dc**

Documento generado en 07/09/2023 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1308 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| EJECUTANTE | FAUSTINO SOTO LÓPEZ |
| EJECUTADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00567-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | NO ACEPTA NOTIFICACIÓN - SE REQUIERE A APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE |

En el proceso de la referencia, la parte ejecutante allegó memorial en el que manifiesta que realizó la notificación a la ejecutada, como se observa a folios 13 a 15 del expediente, no obstante, encuentra el despacho que se allega una constancia de envío de correo electrónico que no permite verificar que documentos fueron anexados a través del mismo, razón por la cual no es posible tener certeza que la notificación se realizó en legal forma (*porque no se envió de forma simultánea al juzgado*), lo que genera confusiones que pueden constituir una violación al derecho de defensa y debido proceso, razón por la cual ésta notificación no se puede tener en cuenta.

Así las cosas, **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL** de la parte ejecutante con el fin de que tramite la notificación del auto que libra mandamiento de pago al ejecutado, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para ello, el **abogado** debe cumplir con la carga de notificación (*enviando copia de la demanda con los anexos y el auto que libra mandamiento de*

pago) por correo electrónico y de forma **simultánea** con envío a este juzgado, **informando a la ejecutada que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.**

Lo anterior, con el fin de amparar el derecho de defensa y debido proceso y evitar nulidades procesales, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de las empresas de mensajería electrónica autorizadas, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

Así mismo, debe allegar la constancia de acuse de recibo o, en su defecto, la constancia de mensaje entregado o leído por el ejecutado, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: 05045310500220220056700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6680412c438254a77596a3b8d3bcaa012f7332b19e48eabb96b6ec8032f6b9**

Documento generado en 07/09/2023 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1309 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL CONEXO |
| INSTANCIA | ÚNICA |
| EJECUTANTE | PEDRO JOSÉ GÓMEZ LOBATO |
| EJECUTADO | CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00363-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE |

En el proceso de la referencia, previo a continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea la apoderada judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, visible a folios 25 a 47 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE A LA APODERADA MENCIONADA**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220230036300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230036300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff78b453b258baba45d63703f87fbc8cf8e0b4b0ba9ce3c29c8cc309bef059bf**

Documento generado en 07/09/2023 11:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1311 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| EJECUTANTE | YEBRIS MARGARITA CABALLERO BARRIOS |
| EJECUTADO | CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00032-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | PREVIO A CONTINUAR TRÁMITE SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE |

En el proceso de la referencia, previo a continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea la apoderada judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**, visible a folios 172 a 197 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE A LA APODERADA MENCIONADA**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído por **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN**.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220230003200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230003200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fe430979bdf39801b047478f07f6b96a05b62f56995724e1321eab80beed4**

Documento generado en 07/09/2023 11:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1308 |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| EJECUTANTE | YICELIT ISAURA LEÓN VEGA |
| EJECUTADO | CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00031-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES |
| DECISIÓN | REQUIERE NUEVAMENTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE |

En el proceso de la referencia, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la apoderada judicial de la parte ejecutante, con el fin que allegue al despacho, la notificación enviada a la ejecutada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, con el envío simultáneo a este despacho, por cuanto no obra en el expediente, debido a que no llegó al buzón de mensajes del juzgado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y con el fin de poder corroborar la notificación efectuada y sus anexos, pues con el memorial allegado el día 28 de agosto de 2023, no se cumple con este requerimiento, debido a que anexa nuevamente la constancia de acuso de recibo de una notificación efectuada el día 28 de julio de 2023, a través de servicio de correo Andes SCD, como se observa a folios 365 a 367 y 404 a 406 del expediente, pero no es aportada la notificación .

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230003100](https://www.cjcd.gov.co/portal/seguridad-informacion/05045310500220230003100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **143** hoy **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f439beb1f8e7cd2be9bd0c85c7a6e2f7046a95a6a442467ae9605ba4d167fa**

Documento generado en 07/09/2023 11:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACION No. 1306/2023 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | GABRIEL FERNANDO MADERA CHARRASQUIEL |
| DEMANDADAS | COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" |
| LLAMADAS EN GARANTIA | ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00407 -00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | MEMORIALES |
| DECISIÓN | NO DA TRAMITE A MEMORIAL ALLEGADO POR APODERADO JUDICIAL DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A |

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, allegó al juzgado el día 1° de septiembre de 2023, memorial con destino a descorsar la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte demandante. No obstante, **NO SE DARA TRAMITE** a la misma por cuanto con auto de fecha 10 de agosto de 2023, se declaró la terminación del proceso por desistimiento y se ordenó el archivo del proceso.

Link expediente digital: [05045310500220220040700](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verExpediente?expediente=05045310500220220040700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 143 fijado en la secretaría del Despacho hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae96e95663ac13e46efac86023eb1bf08d0d4b47f8183ff9edb3d45988b4612e**

Documento generado en 07/09/2023 11:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N°978 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | HERNAN ANTONIO MOSQUERA PALACIOS |
| DEMANDADOS | AGRICOLA EL EDEN S.A.S. EN "LIQUIDACIÓN" Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2023-00405-00 |
| TEMA Y SUBTEMAS | ESTUDIO DE DEMANDA |
| DECISION | ADMITE DEMANDA |

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 1° de septiembre del 2023 con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y **AGRICOLA EL EDEN S.A.S. EN "LIQUIDACIÓN"**; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **HERNAN ANTONIO MOSQUERA PALACIOS**, en contra de **AGRICOLA EL EDEN S.A.S. EN "LIQUIDACIÓN" Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA EL EDEN S.A.S. EN “LIQUIDACIÓN”** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **DEYBER CÓRDOBA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.989.578 y portador de la Tarjeta Profesional N°315.565 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230040500](https://www.cj.gub.ve/portal/verExpediente?expediente=05045310500220230040500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c238f64723a76de3386f7aba680655807c3781ce8487f4d994e6f05d0de7f03**

Documento generado en 07/09/2023 11:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (7) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|--|
| PROVIDENCIA | AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1310 |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| INSTANCIA | SEGUNDA |
| DEMANDANTE | YOANNA MABEL SOLARTE CHOURIO |
| DEMANDADOS | ALVARO QUINTERO CASTAÑO Y PORVENIR S.A |
| RADICADO | 05045-31-05-002-2022-00426-00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR |
| DECISIÓN | ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR |

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 06 de septiembre de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Segunda de Decisión Laboral, en su providencia del 23 de junio de 2023.

Enlace expediente digital: 05045310500220220042600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 143** fijado en la secretaría del Despacho hoy **08 de septiembre de 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6910c4c8e0266f7bc56c9871d4a722be4c9712d2e1cf316349e1fbe4f4fc86**

Documento generado en 07/09/2023 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>